

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANDRES DARIO JARAMILLO GONZALEZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 5097649

1. Por \$ **36.968.174** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.
2. Por \$ **4.154.065** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital antes mencionado.
3. Por \$ **214.490** por concepto de OTROS
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 02-00199480-03

OBLIGACIÓN No. 210586016

5. Por \$ **9.428.943,59** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN No. 4593560001635141

7. Por \$ **11.049.189** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN No. 5549330016714535

9. Por \$ 7.827.220 M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

10. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

Luar

11001-4003-002-2022-00689-00